

## **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS DE MESA**

**Art. 1.-** Los integrantes de la Comisión Técnica son los encargados de velar por los aspectos técnicos científicos del Tenis de Mesa y la superación de los tenimesistas a nivel nacional, para que alcancen niveles óptimos en las competencias nacionales e internacionales.

**Art. 2.-** El Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa será el encargado de nominar a los cinco miembros de la Comisión Técnica, en base a los conocimientos técnicos que reúna cada uno de los entrenadores nacionales o provinciales que estén activos por lo menos dos años antes del día de la elección.

**Art. 3.-** La Comisión Técnica estará integrada por cinco miembros:

- a. El Presidente de esta comisión, será electo de entre los cinco miembros nominados por el Directorio mediante votación directa o secreta;
- b. Por tres vocales;
- c. Un Secretario, que será elegido por el Presidente de esta Comisión, en la primera sesión de esta Comisión;

**Art. 4.-** El Entrenador/a o Entrenadores/as de una selección nacional en cualquiera de las categorías que por las edades de los deportistas mantienen las Organizaciones Internacionales, una vez concluida la competencia, elevará en un máximo de diez días posteriores a la finalización de la competencia, a conocimiento de la Comisión Técnica el respectivo informe técnico y disciplinario de cada uno/a de los/as deportistas que participaron como seleccionados nacionales en una competencia internacional.

**Art. 5.-** El informe al que se refiere el artículo anterior será exhaustivo sobre el rendimiento técnico del tenimesista; su ubicación final; sus méritos o destrezas satisfactorias; y así mismo informará sobre las fallas técnicas evidenciadas en la competencia, mismas que deberán ser corregidas en los entrenamientos. Finalmente, informará sobre el comportamiento disciplinario observado por cada uno de los/as seleccionados/as nacionales en cada competencia internacional; sea esta, de carácter oficial o competencia por invitación.

**Art. 6.-** En caso de ausencia temporal del Presidente de la Comisión Técnica, éste será reemplazado por el Primer Vocal, quien a su vez será reemplazado por el segundo vocal y este por el tercero, por el tiempo que dure la ausencia temporal, que no podrá ser mayor a noventa días. En caso de que esta ausencia sea definitiva, el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa determinará al nuevo Miembro de esta Comisión y convocará a la sesión extraordinaria de la Comisión Técnica para que se

proceda a elegir, de entre sus miembros, al nuevo Presidente por el periodo que falte de gestión.

Art. 7.- En el evento de que la ausencia temporal sea de uno de los Vocales, éste será reemplazado en orden de sucesión si es definitivo se procederá al nombramiento del tercer miembro por parte del directorio de la FETM en la forma prevista en este reglamento.

Art. 8.- Y si la ausencia es del Secretario, éste será reemplazado en forma temporal por un Secretario Ad-hoc, por un período máximo de noventa días; y si la ausencia se vuelve definitiva, el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa convocará a una sesión extraordinaria de la Comisión Técnica para que proceda a elegir la dignidad o dignidades que falten.

Art. 9.- Requisitos para integrar la Comisión Técnica:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- c. Ser Entrenador/a activo de selecciones provinciales y/o nacionales y/o clubes al menos una vez en los últimos dos años anteriores a la fecha de la elección;
- d. No haber sido sancionado por ningún Organismo Deportivo nacional o internacional por lo menos un año antes de la fecha de la elección;
- e. Poseer título legalmente refrendado por la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa de Entrenador ITTF 1; ITTF 2 o ITTF 3. Podrá incluso, presentar títulos en Áreas afines al entrenamiento deportivo, y concedido por Universidades nacionales o extranjeras;

Art. 10.- Los integrantes de la Comisión Técnica de manera obligatoria elevarán a conocimiento del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa trimestralmente sobre el estado y avance del aspecto técnico que han alcanzado los deportistas previo a integrar una selección nacional. Asimismo de manera semestral informará sobre el estado y avance de los recursos técnicos que van alcanzando los deportistas en los diferentes torneos y campeonatos nacionales.

Art. 11.- La Comisión Técnica no solo que podrá sino deberá dictar normas generales de entrenamiento a los Entrenadores/as provinciales en todo el territorio nacional con el objetivo de alcanzar una identidad ecuatoriana en cuanto a las técnicas básicas y a las técnicas avanzadas que utilizarán los deportistas para su superación personal y colectiva.



Art. 12.- La Comisión Técnica de manera obligatoria supervisará el Ranking Nacional de las y los deportistas en todas las categorías reconocidas por la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, que serán las mismas que utiliza la ITTF para sus competencias internacionales.

Art. 13 Los archivos y banco de datos que contenga la información individual de cada uno de los tenimesistas ecuatorianos que se encuentren afiliados a la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa y su posición mensual en el Ranking Nacional de su categoría y su posición en el Ranking Absoluto o todo Competidor son de exclusiva propiedad de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa.

Art. 14.- La información a la que se refiere el artículo anterior es totalmente pública y puede ser requerida por cada uno de las o los deportistas y su representante legal a la Comisión Técnica quienes decidirán el medio más idóneo para su publicidad, sea en la página web de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa y/o en un link previamente determinado para este efecto por parte de esta Comisión.

Art. 15.- Las Resoluciones y decisiones que tomen los integrantes de la Comisión Técnica por unanimidad o mayoría de votos será susceptible de Apelación para ante el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa, cuya decisión causará ejecutoria, en un plazo no mayor de diez días contados desde que se presentó el escrito que contiene el recurso de apelación por parte del reclamante.

Art. 16.- El apelante en su escrito determinará en forma clara y explícita la resolución materia de la reclamación misma que fue tomada por la Comisión Técnica en la sesión celebrada en fecha y año que serán determinados en forma exacta. Se hará constar claramente la reclamación o el derecho que según el Apelante ha sido vulnerado.

Art. 17.- La Apelación, una vez recibida por parte del Secretario del Directorio se concederá en el efecto suspensivo; por lo que, se suspende los efectos de la decisión tomada por parte de la Comisión Técnica hasta que el Directorio resuelva este recurso.

Art. 18.- El Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa estudiará el contenido de la Apelación y decidirá en base a la sana crítica y en correspondencia a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa.

La decisión será debidamente fundamentada y notificada por escrito al Apelante en el tiempo establecido. Esta decisión causará ejecutoria.

Art. 19.- La Comisión Técnica deberá de manera obligatoria emitir informe favorable y elevar al Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa previo el estudio de la hoja de vida sobre la contratación de un Entrenador/a nacional, sea este profesional ecuatoriano o extranjero que prestará sus servicios a favor de la Selección Nacional en la categoría que sea requerido por parte de la Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa. Se informará sobre las condiciones personales de competencia del Entrenador/a aspirante ; sus cursos de especialización o títulos obtenidos dentro

exclusivamente de la rama de Tenis de Mesa; y, finalmente la experiencia como Entrenador/a.

**Art. 20.-** Un miembro de la Comisión Técnica puede ser removido de sus funciones en los siguientes casos:

- a. Negligencia manifiesta y reiterada en el cumplimiento de sus funciones;
- b. Ausencia injustificada a más del 50% de las sesiones trimestrales, ordinarias o extraordinarias convocadas durante un año calendario por la Comisión Técnica para el tratamiento de las acciones propias a su Agenda;
- c. Por renuncia voluntaria.

Este documento fue aprobado por la Asamblea de Federación Ecuatoriana de Tenis de Mesa

Atentamente,



Ing. Paúl Esteban Calle Calle  
PRESIDENTE FETM



Ing. Byron Martínez Salas  
SECRETARIO FETM